

CG 256/2004

RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS RESPECTO DE LA QUEJA 116/2004 PRESENTADA POR EL CIUDADANO EZEQUIEL MORALES CORDERO, POR HECHOS QUE CONTRAVIENEN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 318 FRACCION VIII DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

Vistos los autos del expediente número 116/2004, para resolver sobre la admisión o desechamiento de la queja administrativa promovida por el ciudadano Ezequiel Morales Cordero, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por los actos y/o hechos que expone, y

## RESULTANDO

- 1.- Con fecha nueve de noviembre de dos mil cuatro, ante la oficialía de partes de la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala, el ciudadano Ezequiel Morales Cordero, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital General del Instituto Electoral de Tlaxcala, presentó escrito de queja por hechos que contravienen lo dispuesto en el artículo 318 fracción VIII del Código Penal del Estado de Tlaxcala, en contra de los ciudadanos Asunción Gutiérrez Rodríguez, Flavio Matamoros, Juan Tapia Pelcastre y Roberto Zamora Gracia, mismo que fue turnado a la presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias en la misma fecha, para su trámite.
- 2.- Mediante acuerdo de fecha doce de noviembre de dos mil cuatro, la Comisión de Quejas y Denuncias, acordó remitir el expediente al Ministerio Público y someter a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala la presente resolución; y

## CONSIDERANDO

- I.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 147,148,152 y 153 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General es el órgano superior y titular de Dirección del Instituto Electoral de Tlaxcala, el cual tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral con apego a los principios que rigen la función electoral.
- **II.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 437 del Código de Instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General, conocerá de las irregularidades y faltas en que incurra una coalición, partido político, sus dirigentes, sus militantes o simpatizantes y los candidatos, así como de las infracciones a las disposiciones de la ley de la materia, y aplicará las sanciones correspondientes.
- III.- Que del análisis del escrito de queja y medios de prueba que se acompañan, el quejoso refiere que:
  - <... Que el día tres de Noviembre del año dos mil cuatro aproximadamente a las 23:30 hrs. Se sorprendió al señor JOSÉ ASUNCIÓN GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, ROBERTO ZAMORA GRACIA Y OTROS De los que no se saben su nombre sobre la calle principal que conduce a la ciudad de Chignahuapan a la altura de un costado del portal frente al domicilio de los señor CARLOS TORREJON sobre la vía publica los ya citados se les sor prendió</p>

destruyendo la propaganda del señor SILVESTRE VELÁSQUEZ GUEVARA, bajando dos mantas u metiendo estas al interior de un vehículo suburbana de color azul marino propiedad del señor candidato a la presidencia municipal por el PARTIDO DEL TRABAJO DE NOMBRE ASUNCIÓN GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ Y PONIENDO LA PROPAGANDA DEL CANDIDATO DEL MISMO PARTIDO A LA DIPUTACIÓN POR EL XIV DISTRITO JUAN TAPIA OSORNO como consta ya que la propaganda es nueva y al saber de estos hechos los transeúntes les reclamaron de tales hechos de lo que dichas personas ya descritas se retiraron del lugar a mucha prisa dejando solo a algunos jóvenes poniendo la propaganda electoral del PARTIDO DEL TRABAJO, situación que es denigrante y poco ético al vahar la propaganda de mi representado de lo que esta autoridad deberá certificar para mejor proveer en el lugar de los hechos...>

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el articulo 318 fracción VIII del Código Penal para el Estado de Tlaxcala, que dispone:

<Se impondrá multa de diez a cien días de salario mínimo vigente en la entidad y prisión de cinco meses a tres años a quien:</p>

...VIII. Altere, borre o destruya propaganda electoral de los partidos, coaliciones o candidatos...>

y toda vez que de la lectura del escrito de queja administrativa se desprende la probable comisión de un ilícito, tipificado como delito electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 445 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, hágase del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que determine lo conducente, remitiéndole para tal efecto el expediente formado con motivo del escrito del promovente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Remítase, por conducto de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, el expediente 116/2004 a la Procuraduría General de Justicia del Estado a efecto de que determine lo conducente.

**SEGUNDO.-** Notifíquese al quejoso en el domicilio señalado para tal efecto.

TERCERO.- Archívese en reserva el presente el expediente.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública ordinaria de fecha veintiuno de diciembre de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala